

Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL LOTE DE REFERENCIA.



**EXPEDIENTE:** CONTR 2021 807565 (LOTE 4)

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD

**TRAMITACIÓN DEL GASTO:** ORDINARIA

**TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:** ORDINARIA

**IMPORTE DE LICITACIÓN:** 143.782,12 € (IVA incluido)

Año	Partida Presupuestaria	Importe (IVA Incluido)
2022	1300.11.0000 G/44F/629.09/00 C14A0112M2 2016000080	65.342,00 €
2023		78.440,12 €

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente referenciado, en el que constan los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 29 de noviembre de 2021, fue dictada Resolución por la que se ordenaba la iniciación del expediente de contratación referenciado atendiendo a la solicitud formulada por el Servicio de Promoción de la Sostenibilidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

**Segundo.-** La contabilización de la autorización del crédito y la fiscalización del expediente oportuno fue realizada por la Intervención Delegada en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el 29 de julio de 2022.

**Tercero.-** El 29 de julio de 2022, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, el expediente de contratación, y se ordenó el inicio de la licitación, estableciendo que se utilizaría el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Con fecha 5 de diciembre de 2022, se reúne la mesa de contratación, para el análisis del informe sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor (sobre nº2) y la apertura del sobre nº 3, concluyendo que respecto del lote 4 se haga llegar a la Comisión Técnica la oferta correspondiente a las entidades admitidas que a continuación se relaciona, al objeto de que se realice un informe sobre la valoración de la referida documentación, conteniendo además la puntuación final que corresponda:

- El Cantalar, S.C.A.
- Aguesa Agua y Energía, S.L.

**Quinto.-** Con fecha 15 de febrero de 2023, se reúne la mesa de contratación para el análisis del informe relativo a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor y mediante la aplicación de fórmulas.

En primer lugar se procede al análisis del informe de 27 de enero de 2023, de la Comisión Técnica, referente a las puntuaciones obtenidas en el sobre nº 3 relativo a los criterios de adjudicación basados en juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas y la valoración final.

En el informe remitido se refleja respecto de la entidad AGUESA AGUA Y ENERGÍA S.L. que:

*“... Con carácter previo, señalaremos que, se ha comprobado que el sumatorio del desglose de precios en las ofertas presentadas en los 6 lotes por la entidad AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L. arroja un importe sin IVA de ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro euros con seis céntimos (84.574,06 €), en vez de la cantidad indicada por dicha empresa de noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro euros con seis céntimos (99.574,06 €). Según el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”. No se trata de un mero error material, aritmético o de hecho que permita al Órgano Contratante hacer uso de la facultad de rectificación contemplada en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Contratos del Sector Público. En el Anexo I del PCAP se establece que el método de cálculo del presupuesto base de licitación es el de unidades de ejecución y precios del mercado. El Anexo IX del PCAP, que impone el desglose de precios ofertados por unidades de ejecución, establece que no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. Al no cuadrar el importe total con la suma de los precios unitarios ofertados en los 6 lotes, no se puede interpretar dónde exactamente se ha incurrido en el error, puesto que podría haber sido en cualquiera de los precios unitarios, no solo en la transcripción del importe final, que pudiera ser correcto. En este sentido, no puede recaer en la Administración la interpretación del error, que no es evidente sin llevar a cabo razonamientos que pudieran derivar en conclusiones diferentes. En caso de admitirse la oferta tal y como se presentó, se llegaría al absurdo de que dos licitadores que presentaran el mismo precio unitario recibirían distinta puntuación (en la valoración económica), en atención a que una de las ofertas tendría un importe total más bajo que la otra.*

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		25/04/2023 12:25:27	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwl66IKDtQzqLat73tGLS2iUsK9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por tanto, entendemos que las ofertas presentadas por AGUESA AGUA Y ENERGÍA deben ser excluidas en los seis lotes.

Por lo anterior, y en base al informe remitido por la comisión técnica, la Mesa, haciendo uso de sus facultades de decisión de exclusión de un licitador al amparo de lo establecido en el artículo 7. b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, siendo su tenor literal el siguiente: Art. 7. b) “Determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares,” acuerda excluir a la entidad AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L. del procedimiento”.

**Sexto.-** Con fecha 22 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, para el análisis de la documentación previa a la adjudicación solicitada a las distintas empresas para los diferentes lotes que conforman la adjudicación del contrato, determinándose respecto del lote 4 que:

**“... LOTE 4:**

- EL CANTALAR SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

La entidad no presenta parte de la documentación previa a la Adjudicación solicitada. En concreto no presenta lo siguiente:

. La empresa no presenta el justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, conforme a lo establecido en el apartado h) de la Cláusula 10.7 del PCAP según el cual: Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

. Tampoco presenta conforme a la Cláusula 10.7 en su apartado j) Declaración sobre la promoción de la Igualdad conforme a lo establecido en el artículo de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

. Asimismo, La empresa no presenta el anexo XVII del PCAP relativo a la certificación acreditativa de las personas trabajadoras en plantilla y de las personas con discapacidad, en su caso, conforme a lo establecido en el apartado i) de la Cláusula 10.7 del PCAP.

. Tampoco aporta resguardo acreditativo de la constitución de una garantía del 25% del 5% que tenga que constituir conforme al apartado k) de la Cláusula 10.7 del PCAP que establece: Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, siendo en este caso un 5% del Presupuesto Base de Licitación. Por ello la entidad deberá aportar el 25% del 5% del presupuesto base de licitación resultando una cantidad total de 1.485,35€. La garantía que deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en el Anexo I del PCAP.

. Por otro lado en cuanto a la solvencia técnica, la misma no cumple con el punto 4 del Anexo XV del PCAP. Por tanto, y conforme al citado punto 4 del anexo XV del PCAP, se acuerda requerirle a la empresa para que subsane y acredite su contribución a la lucha contra el cambio climático por alguno de los siguientes medios:

- Adhesión al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE).
- Inscripción en el registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO2.
- Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental”.

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		25/04/2023 12:25:27	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwl6IKDtQzqLat73tGLS2iUsK9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Séptimo.-** Con fecha 17 de abril de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, para el análisis de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación solicitada a las distintas empresas para los diferentes lotes que conforman la adjudicación del contrato, concluyendo respecto de la documentación presentada en tiempo y forma a través de la Plataforma SIREC en el lote 4 que:

“ Lote 4

- EL CANTALAR SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

*Acto seguido, y efectuado el examen de la citada documentación, se observan determinadas omisiones en la documentación presentada por la entidad EL CANTALAR SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, que concurre al Lote 4. Se trata, en concreto del certificado por el que la empresa debe acreditar su lucha contra el cambio climático debiendo haber presentado para ello cualquiera de los medios especificados en el PCAP, documentación que fue solicitada con ocasión de la subsanación requerida a la documentación previa efectuada con fecha 3 de abril de 2023, correspondiente a la acreditación de la solvencia técnica necesaria para poder ser propuesto adjudicatario de la licitación.*

*En este supuesto concreto, la empresa en su lugar ha presentado un certificado de presentación en registro electrónico de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de una documentación que la mesa no puede identificar, no quedando por consiguiente acreditado el cumplimiento de la solvencia técnica en su totalidad conforme a lo establecido en el Anexo XV de los Pliegos, según el cual en su tenor literal establece lo siguiente:*

*2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional de la persona licitadora. La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se señalan a continuación. (Acumulativos):*

*.....4. Se exige que la persona licitadora acredite su contribución a la lucha contra el cambio climático por alguno de los medios siguientes:*

- Adhesión al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE)*
- Inscripción en el Registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO2*
- Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental .*

*En este caso, la empresa no ha presentado conforme a lo solicitado y a lo establecido en el Pliego ninguno de los documentos alternativos que se estipulan en el punto 4 del Anexo XV del PCAP, siendo necesario en el momento de presentar la oferta reunir todos los requisitos que se señalan en el PCAP como se estipula en el artículo 140. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en el que se dispone que: “ Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar alas que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”*

*Por tanto la Mesa, haciendo uso de sus facultades de decisión de exclusión de un licitador al amparo de lo establecido en el artículo 7 . b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, siendo su tenor literal el siguiente: Art. 7. b) “Determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares,” acuerda excluir a la entidad EL CANTALAR SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA del procedimiento de adjudicación por no quedar acreditada la solvencia técnica en su integridad, según el Anexo XV del PCAP.*

*Por lo anterior, en cuanto al Lote 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, la Mesa de Contratación adopta por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta al Órgano de Contratación para que se declare desierto el lote 4 ..”*

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		25/04/2023 12:25:27	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwl66IKDtQzqLat73tgLS2iUsK9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 150.3, párrafo 2, de la LCSP establece que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, deduciéndose “a contrario sensu” que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista ninguna oferta admisible.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

## RESUELVO

**Primero.-** Declara desierta para el lote 4 la licitación del contrato denominado: “SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD, Lote 4”, expte. CONTR 2021 807565.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP, así como la notificación a las empresas interesadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba su notificación, o, potestativamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,  
LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL,  
P.D. Orden de 15 noviembre de 2022 (BOJA Nº 227, 25-11-2022)  
LA SECRETARIA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL,  
Fdo.: María del Mar Plaza Yélamos

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		25/04/2023 12:25:27	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwl66IKDtQzqLat73tgLS2iUsK9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	